



REGLAMENTO
INTERNO DE LA
EDUCACIÓN VIRTUAL

UNIVERSIDAD DEL TURISMO

Contenido

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1. EDUCACIÓN VIRTUAL	1
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES	2
CAPÍTULO II	3
ALCANCES Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO	3
ARTÍCULO 3. OBJETIVO	3
CAPÍTULO III	3
UNIDAD DE EDUCACIÓN VIRTUAL	3
ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN RESPONSABLE DE LA VIRTUALIDAD	4
ARTÍCULO 5. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN VIRTUAL	4
ARTÍCULO 6. GESTIÓN DEL PROCESO DE DESARROLLO Y CAPACITACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE VIRTUAL	5
CAPÍTULO IV	5
ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN	5
ARTÍCULO 7. ACCESIBILIDAD E INCLUSIVIDAD	5
CAPÍTULO V	6
PLATAFORMA VIRTUAL Y EVALUACIÓN DE LOS CURSOS	6
ARTÍCULO 8. DE LA PLATAFORMA VIRTUAL	6
ARTÍCULO 9. APRENDIZAJE EN UN ENTORNO VIRTUAL	7
ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN DE LOS CURSOS	7
ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE INGRESO A LAS CARRERAS QUE INCORPORAN LA MODALIDAD VIRTUAL	9
CAPÍTULO VI	10
RECURSOS CONTRA CALIFICACIONES	10
ARTÍCULO 12. DE LA ASISTENCIA	10
ARTÍCULO 13. RETIRO INJUSTIFICADO	10
ARTÍCULO 14. HONESTIDAD ACADÉMICA	11
CAPÍTULO VII	11
OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD, DOCENTES Y ESTUDIANTES	11
ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD	11
ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA IMPARTIR CURSOS	12

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DEL PROFESOR.....	12
ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	13
ARTÍCULO 19. REQUISITOS TECNOLÓGICOS	14
CAPÍTULO VIII.....	15
DE LAS REFORMAS E INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO	15
ARTÍCULO 20. INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO Y OTRAS NORMATIVAS INSTITUCIONALES	15
ARTICULO 21. FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LA OFERTA ACADÉMICA.....	15
ARTÍCULO 22. REFORMAS DEL REGLAMENTO	16

REGLAMENTO INTERNO DE EDUCACIÓN VIRTUAL
UNIVERSIDAD DEL TURISMO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento es la base para los procedimientos administrativos y educativos internos referentes a la Educación Virtual. Estos aplican a los estudiantes que cursan programas virtuales en la Universidad del Turismo, en adelante la UTUR.

Todos los estudiantes y docentes tienen la obligación de conocerlos en su totalidad, al igual que reglamentos y procedimientos internos conexos a este.

UTUR se reserva el derecho de la actualización de cualquier reglamentación, sílabo o programa académico y/o de realizar algún cambio que se considere pertinente sin consulta a los estudiantes. Ningún docente podrá realizar cambios en los programas de cursos sin haber realizado la solicitud a su respectiva Dirección Académica y Rectoría.

ARTÍCULO 1. EDUCACIÓN VIRTUAL

La Educación Virtual comprende las propuestas frecuentemente identificadas como educación o enseñanza semipresencial, no presencial, abierta, educación en línea, aprendizaje electrónico (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), aprendizaje en red (network learning), aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC), cibereducación, teleformación y otras que respondan a las características mencionadas, de acuerdo con la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación.

Esta modalidad propone formas específicas de mediación de la relación educativa entre los actores el proceso de enseñanza y aprendizaje, con referencia al modelo pedagógico de la Universidad. Dicha mediación se realiza con la utilización de las tecnologías de la información y redes de comunicación, junto con la producción de materiales de estudio con énfasis en el desarrollo de estrategias de interacción”, en concordancia con lo establecido en el Reglamento General de Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP).

En el contexto de la diversificación de las estrategias metodológicas con que se

abordan los objetivos de aprendizaje de un curso: migrando de la presencialidad y la clase magistral hacia las alternativas de interacción colaborativa, la Universidad comprende que existe una amplia gama conceptual técnica y metodológica con respecto a la Educación Virtual.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Para la debida operacionalización de las distintas modalidades educativas, se emplearán las siguientes definiciones:

a. **Educación universitaria virtual:** Toda modalidad educativa no presencial o semipresencial, basada en el modelo educativo de la Universidad, el cual propone formas específicas de mediación de la relación educativa con la utilización de las tecnologías digitales y redes de comunicación.

b. **Modalidades de educación virtual:** se definen las siguientes modalidades:

1. Educación no presencial: Modalidad educativa en la cual los estudiantes no requieren asistir físicamente a su lugar de estudios, pudiendo recibir el material de estudio y tomar decisiones en lo referente al lugar, momento y espacio para cumplir con las tareas educativas, fomentando la autogestión y la formación autodidacta. Las tecnologías de información y comunicación brindan el espacio de interacción tradicionalmente adscrito al aula física.

2. **Educación en línea:** Modalidad educativa en la cual toda la interacción entre los educadores, los estudiantes y los recursos de estudio se realizan en un entorno virtual de aprendizaje a través de plataformas digitales.

3. **Educación combinada (b-learning):** Modalidad educativa en la que se presenta una combinación del trabajo presencial del estudiante y el docente en el aula con el trabajo en línea a través de internet y otros medios digitales. Para efectos de la presente normativa, el aprendizaje semipresencial se considerará sinónimo de esta modalidad.

c. **Rubrica:** Guía de calificación en la que se describen de forma clara y precisa los criterios específicos por niveles que permite al docente valorar el aprendizaje, los

conocimientos y/o competencias logradas por el estudiante, además de servirle al estudiante como guía para realizar sus asignaciones e identificar las metas de comprensión

CAPITULO II

ALCANCES Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento atiende las disposiciones contempladas en la Ley No.6693 que crea el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada y su Reglamento y, el Decreto No 35810-MEP sección décima, "De la Educación Universitaria Virtual", artículos del cuarenta al cuarenta y cinco, para diseñar, normar e implementar los procesos de educación universitaria bajo la modalidad virtual de la **Universidad del Turismo**.

Este reglamento norma los principales aspectos de la Educación Virtual en la **Universidad del Turismo**, que son de acatamiento obligatorio para la población estudiantil, personal docente, directores, autoridades universitarias e instancias adscritas a la Universidad, con el objetivo de garantizar la participación efectiva y la calidad académica de los procesos educativos que se desarrollen en esta modalidad, así como, la seguridad jurídica de los estudiantes.

El presente Reglamento Interno de Educación Virtual rige para la toda comunidad estudiantil de la Universidad del Turismo matriculada en programas virtuales que tiene esta entidad educativa.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO

Regular los principales procesos vinculados a la Educación Virtual, así como, orientar su aplicación en el ámbito estudiantil, docente y de producción de contenidos, para resguardar la calidad académica en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje en modalidad virtual.

CAPÍTULO III

UNIDAD DE EDUCACIÓN VIRTUAL

ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN RESPONSABLE DE LA VIRTUALIDAD

La Unidad de Educación Virtual, instancia que dependerá de la Dirección Académica, tendrá a su cargo el desarrollo de los procesos de educación virtual, le competará las funciones de desarrollo coordinación y control de la oferta académica virtual, que asegure la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, así como, la evaluación del proceso y los resultados de esta modalidad. Esta Unidad es la encargada de la formación y desarrollo docente en educación disruptiva para entornos virtuales de aprendizaje y además de la producción de materiales multimedia.

ARTÍCULO 5. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN VIRTUAL

La Unidad de Educación Virtual tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Desarrollar ofertas educativas en modalidad virtual, basados en un diseño instruccional ajustado al Modelo Pedagógico de la Universidad.
- b) Montar los materiales didácticos y demás contenidos creados por los docentes responsables de elaborar contenidos en la Plataforma Educativa Virtual, una vez que se llevó a cabo la revisión de calidad.
- c) Crear los usuarios y contraseña de todos los estudiantes matriculados en los cursos, de conformidad con la información suministrada por el Departamento de Registro.
- d) Brindar soporte técnico oportuno y efectivo a los docentes y estudiantes, de lunes a sábado en horario de oficina, para facilitar el desarrollo y avance dentro del curso virtual. Esto incluye problemas con el acceso a la Plataforma Educativa Virtual.
- e) Brindar y gestionar procesos de capacitación de docentes y estudiantes, cuando es requerido, sobre aspectos relacionados al uso de las diversas herramientas y actividades, presentes en el entorno educativo de la Plataforma Educativa Virtual y el entorno educativo del aula virtual.
- f) Proporcionar los datos de acceso (usuario y contraseña) a las personas que cursen actividades en modalidad virtual una vez que haya cumplido el procedimiento de admisión y matrícula.
- g) Brindar al estudiante el soporte técnico ante cualquier consulta o soporte

relacionado con el manejo de la plataforma a través de la designación de un funcionario para tal propósito.

- h) El resguardo y respaldo de la información en la Plataforma Virtual, para garantizar la disponibilidad de lo actuado en todo tipo de cursos.
- i) Velar que la entrega de materiales didácticos se realice de acuerdo con el calendario establecido de conformidad con las fechas de apertura de los cursos.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN DEL PROCESO DE DESARROLLO Y CAPACITACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE VIRTUAL

La Unidad de Educación Virtual es la responsable de llevar a cabo el proceso de capacitación a los docentes en su papel de docente en la educación virtual, como intermediario entre los contenidos y la actividad constructivista que despliegan los alumnos para asimilarlos. Asimismo, la Unidad es responsable de diseñar los cursos de capacitación en la enseñanza virtual.

La Dirección Académica, en conjunto con la Unidad de Educación Virtual, son responsables de establecer los cursos y requisitos a cumplir para certificar a un docente como intermediario de la enseñanza y aprendizaje virtual.

Es requisito que todo profesor para ser docente virtual, ser certificado como intermediario de la enseñanza y aprendizaje virtual.

CAPÍTULO IV ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN

ARTÍCULO 7. ACCESIBILIDAD E INCLUSIVIDAD

La Universidad del Turismo, a través de la Unidad de Educación Virtual implementará acciones, para que los diseños instruccionales garanticen la accesibilidad e inclusión de toda la comunidad académica.

A continuación, se detallan las acciones a implementar en el proceso de enseñanza-aprendizaje virtual en la Universidad del Turismo:

- a. Diseño de materiales y actividades de aprendizaje que sean accesibles para todos

- desde el principio, eliminando la necesidad de modificaciones posteriores.
- b. El contenido proporcionado en la plataforma estará en una variedad de formatos, como texto, video, audio, entre otros. Esto beneficia a los estudiantes con diferentes estilos de aprendizaje, discapacidad auditiva o visual y necesidades educativas especiales.
 - c. Las actividades de evaluación y técnicas didácticas serán accesibles para todos los estudiantes, estas incluyen tiempo extendido, formatos alternativos y evaluaciones de voz.
 - d. Capacitación continua a los profesores sobre cómo crear y mantener materiales accesibles.
 - e. Realimentación constante de los estudiantes sobre la accesibilidad de los materiales y la plataforma utilizada en el proceso de formación.
 - f. Auditorías regulares de la accesibilidad de la plataforma y el contenido para identificar y abordar barreras.

CAPÍTULO V

PLATAFORMA VIRTUAL Y EVALUACIÓN DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 8. DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

La Universidad brindará la plataforma tecnológica y los servicios digitales necesarios para el óptimo desarrollo de la educación virtual, así como los servicios de soporte y asistencia técnicos que garantizan la funcionalidad y buen desempeño de las actividades académicas desarrolladas en línea. La dirección electrónica del sistema de administración del aprendizaje virtual (LMS) estará disponible para los estudiantes y profesores quienes participan en esta modalidad educativa y dispondrá de la normativa, la documentación, los accesos y los servicios que forman parte del entorno virtual de aprendizaje.

El curso requiere de uso intensivo de Internet y de las bases de datos electrónicas para la investigación (Biblioteca digital), por lo que es necesario que el alumno y docente cuenten con acceso confiable y constante a esta herramienta desde su casa o lugar de ubicación.

ARTÍCULO 9. APRENDIZAJE EN UN ENTORNO VIRTUAL

Un entorno virtual de aprendizaje es un sistema educativo conformado por un conjunto de herramientas informáticas que posibilitan la interacción didáctica. Su principal característica es la interactividad como estrategia para establecer el contacto entre docentes, estudiantes y los materiales de aprendizaje.

En los cursos virtuales es necesario que existan tres tipos de interacción: **Interacción con el profesor, Interacción con los compañeros e Interacción con el material de aprendizaje.**

El aprendizaje en cursos en modalidades de educación virtual se centra en los estudiantes, los cuales ya no se limitan a recibir información por parte del profesor, sino que también ellos son los responsables de la construcción de los conocimientos que adquieren. La educación virtual desarrolla la capacidad de pensamiento crítico, destrezas de investigación y análisis de información.

ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN DE LOS CURSOS

La Universidad velará por que los procesos y actividades de evaluación de los conocimientos en la modalidad de educación virtual cumplan con los controles, criterios y niveles adecuados de seguridad, confiabilidad y validez.

La evaluación de los cursos virtuales de grado se rige por las normas siguientes:

- a. Las calificaciones se cuantifican en una escala de 0 a 100, sin decimales.
- b. Los cursos de grado, salvo las excepciones que se plantean en esta u otras normativas académicas, se aprueban con nota igual o superior a setenta (70).
- c. El estudiante que obtiene un promedio final inferior a sesenta (60) debe repetir el curso.
- d. El estudiante que obtiene un promedio final igual o mayor a sesenta (60) y menor a setenta (70), tiene derecho a una prueba extraordinaria, en los niveles de Bachillerato. Esta

prueba podrá hacerse de forma presencial. Esta evaluación se realiza antes de iniciar el siguiente ciclo lectivo. En este caso es necesario cancelar un arancel con antelación.

e. El estudiante que no realice la prueba extraordinaria en la fecha que fuere establecida, debe realizar nuevamente el curso. La justificación deberá presentarse ante la Dirección Académica dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se aplicó la evaluación. Si se acepta la justificación, el estudiante tiene derecho a presentar la prueba extraordinaria, la cual será reprogramada por una única vez.

f. El examen extraordinario se aprueba con nota mínima de setenta (70) y es ésta la nota que se acredita como promedio final del curso ante el Departamento de Registro, independientemente de si el resultado final de dicha prueba haya sido superior.

Otras consideraciones sobre la evaluación en los cursos virtuales:

a. El alumno recibirá una rúbrica por cada actividad evaluativa que realice. Ocho días hábiles después de la fecha de entrega de la actividad, el estudiante recibirá su calificación, desglosada según la misma rúbrica. En los casos en que no se utilice una rúbrica por la naturaleza de la evaluación, el estudiante recibirá el solucionario al tiempo que reciba su calificación. En caso de que exista algún error en su promedio final, el estudiante deberá tener consigo la rúbrica como probatoria de la nota recibida.

b. La metodología y las fechas de evaluación deberán ser de conocimiento del estudiante el primer día de clases y con el programa de curso, ya sea de manera física o en la plataforma virtual. La nota final dependerá del desglose de notas parciales que se explicitan en el mismo. Una vez entregada y firmada el acta de notas no podrá ser cambiada por el profesor en ninguna circunstancia, salvo autorización de un caso extraordinario.

c. La calificación final del curso se hará redondeada: a partir de 51 centésimos hacia arriba y de 50 centésimos hacia abajo, al entero más cercano.

d. Ningún estudiante de la Universidad podrá eximirse de alguna actividad evaluadora, sin excepción.

e. El estudiante tiene derecho a conocer sus notas en todo momento, con el propósito de controlar y mejorar su desempeño.

- f. Una vez que concluya el curso, el profesor deberá entregar las notas y promedios finales dentro de los siguientes ocho días naturales a su conclusión.
- g. El estudiante de los cursos virtuales, entregará todas sus asignaciones a través de la plataforma virtual, según los plazos establecidos para ello. Si el estudiante no entrega alguna asignación a tiempo, deberá justificarlo con su profesor. El profesor se reserva el derecho de ampliar el plazo de entrega, dicho plazo no puede superar el periodo académico matriculado. El estudiante debe enviar por correo electrónico la justificación al docente dentro del plazo establecido en los reglamentos.
- h. No se aceptarán trabajos extra-finales, como justificación de un cambio en la nota final registrada por el profesor.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE INGRESO A LAS CARRERAS QUE INCORPORAN LA MODALIDAD VIRTUAL

Para ingresar a las carreras de grado en modalidad virtual que ofrece la Universidad del Turismo y hacer uso de la Plataforma Virtual, se requiere atender los requisitos que establece el Reglamento Educativo de la Universidad, que señala lo siguiente:

- a) Realizar el proceso de admisión a la Universidad en las fechas programadas para ello.
- b) Proveer la documentación solicitada por la oficina de registro.
- c) Haber obtenido el título de Educación Diversificada o su equivalente reconocido por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. En el caso de títulos emitidos en el extranjero, deberán éstos estar debidamente equiparados por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.
- d) Estar dispuesto a cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento y otras emanadas por las autoridades de la Universidad del Turismo en relación con la modalidad virtual.
- e) Aportar la cédula de identidad o de residencia de forma digital, en el caso de extranjeros fotocopia del pasaporte.
- f) Cancelar los aranceles correspondientes a la matrícula y valor de los cursos, de

acuerdo con las condiciones de financiamiento que ofrece la Universidad.

- g) Cualquier otro requisito establecido por la autoridad competente de la Universidad.

CAPÍTULO VI

RECURSOS CONTRA CALIFICACIONES

Estará normado bajo los lineamientos internos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 12. DE LA ASISTENCIA

La asistencia se rige por los siguientes criterios:

- a. En el caso de los cursos virtuales, el profesor tendrá control de los ingresos a la plataforma de cada estudiante mediante el módulo de control de entrega de asignaciones. El estudiante activo es aquel que realiza las entregas del curso virtual en los periodos asignados. Se considera inactivo el estudiante que acumule tres semanas consecutivas sin hacer entregas conforme lo dispuesto en las instrucciones de las actividades del curso, obtendrá la condición de reprobado del curso, incluso si hace entregas posteriores en tiempo a estas tres semanas.
- b. La asistencia a todo tipo de actividades que se programen de manera presencial sincrónica como parte de los cursos virtuales o semipresenciales es obligatoria.
- c. El profesor deberá comunicar al estudiante que ha reprobado el curso cuando éste haya superado las ausencias justificadas o injustificadas. Para el cálculo de la nota del curso, se considerarán únicamente las actividades de evaluación que el estudiante haya completado antes de llegar al máximo de ausencias justificadas o injustificadas, considerando los pesos de estas actividades en la evaluación general o final del curso.

ARTÍCULO 13. RETIRO INJUSTIFICADO

En el caso de los cursos con modalidad virtual, el retiro injustificado se produce cuando el estudiante no presenta actividad alguna en las plataformas digitales, a la tercera semana de clases, después de iniciado un curso virtual. Se considera que no hay actividad cuando el estudiante no ha participado o entregado ninguna las asignaciones que tienen fecha de entrega dentro del periodo de interés.

ARTÍCULO 14. HONESTIDAD ACADÉMICA

Sin importar el motivo, si se comprueba que el estudiante ha sido deshonesto académicamente, se penalizará de acuerdo con lo establecido en el **Reglamento Educativo**. Estos hechos serán:

1. Copia durante las pruebas o exámenes: copiar de otros estudiantes o de otra manera.
2. Plagio: en cualquiera de sus formas intencional o no intencional.
3. Falsificación de citas: uso de citas falsas en los trabajos escritos.
4. Trabajos similares: la entrega de trabajos idénticos o similares ya sea impresos o digitales.
5. Información falsa: la entrega de información personal o no, falsa o alterada para engañar.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD, DOCENTES Y ESTUDIANTES

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Serán otras obligaciones de la Universidad, en el campo de la educación virtual:

- a. Facilitar y promover una cultura de la educación virtual en toda la población docente y estudiantil.
- b. Informar, mediante el Calendario Universitario, los plazos inherentes a las diferentes actividades universitarias y plazos que sean de relevancia para los estudiantes de los cursos que se impartan en esta modalidad.
- c. Garantizar una arquitectura tecnológica institucional coherente y de alto rendimiento para brindar soporte adecuado a la educación virtual.
- d. Garantizar la accesibilidad, adaptabilidad, durabilidad, interoperabilidad y reusabilidad de los contenidos, los servicios digitales y los objetos de aprendizaje.
- e. Garantizar el acceso permanente y eficiente a los contenidos y actividades de los cursos.

- f. Investigar y promover la implementación eficaz de nuevas herramientas de tecnología educativa para la educación virtual.
- g. Velar por la actualización de los datos y contenidos de los sistemas virtuales de gestión del aprendizaje, para los cursos en esta modalidad.
- h. Aplicar en tiempo y forma las evaluaciones docentes de los cursos en esta modalidad, conforme a las fechas que se establezcan en el Calendario Universitario y a las particularidades de los cursos en cuestión.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA IMPARTIR CURSOS

Serán requisitos para impartir cursos en las modalidades de la educación virtual:

- a. Contar con todas las calidades establecidas por el CONESUP, entes acreditadores cuando corresponda, y por la propia Universidad.
- b. Certificar la idoneidad de los docentes, para impartir cursos en línea, por medio de certificados de formación en educación virtual.
- c. Participar en los procesos de capacitación que la Universidad desarrolle para formar habilidades docentes y competencias técnicas para entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje.
- d. Disponer de una computadora con acceso a INTERNET no menor al requerido por la Universidad, así como contar con cámara web, parlantes, micrófono, headset u otro aditamento adicional que la Universidad requiera, así como un ambiente formal para realizar reuniones vía web conferencia.

Aquellos que la Universidad, de manera adicional, determine para cursos específicos, en virtud de las particularidades de estos y de acuerdo con las políticas internas establecidas por la Rectoría.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DEL PROFESOR

Serán obligaciones del profesor que imparta cursos en las modalidades de la educación virtual:

- a. Dar calificación a las asignaciones y realimentación a los estudiantes en un plazo máximo de ocho días naturales, posteriores a la fecha de cierre de la asignación, utilizando las rúbricas para ellos especificadas.
- b. Dar seguimiento a las actividades realizadas por los estudiantes y promover su participación.
- c. Dar respuesta a las solicitudes de los estudiantes, en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas naturales.
- d. Disponer de la cantidad de horas semanales requeridas formalmente por la Universidad para impartir los cursos en línea.
- e. Realizar las pruebas propuestas en los Rubros de Evaluación del curso y su respectivo cronograma, dentro del horario establecido del curso, **exigiendo** al estudiante el uso de la cámara y micrófono en las pruebas.
- f. Participar de las capacitaciones a las cuales le convoque la Universidad, para efectos de actualización y educación continua en el campo de la educación virtual.
- g. Aplicar en sus labores docentes las nuevas herramientas y prácticas que en tema de educación virtual la Universidad le instruya.
- h. Actualizarse constantemente en el campo de la docencia universitaria virtual.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

El estudiante de curso virtual está en la obligación de:

- a. Seguir los lineamientos e instrucciones establecidas en el curso virtual.
- b. Antes de iniciar con los temas del curso, realizar una lectura del programa para poder saber cómo va a estar organizada la experiencia de aprendizaje (temas, objetivos, actividades evaluativas, plazos de entrega, entre otros) y realizar las consultas que tenga respecto al documento en el foro de dudas.
- c. Organizar su tiempo de forma que compatibilice su dedicación académica con sus obligaciones laborales y/o familiares. Se recomienda realizar un horario de estudio.

- d. Respetar los plazos de entrega de las actividades de aprendizaje.
- e. Familiarizarse con el uso de los recursos tecnológicos y de comunicación tales como plataformas, correo electrónico y cualquier otro necesario para el buen aprovechamiento de su curso.
- f. Utilizar el foro de dudas para plantear sus consultas referentes al material de estudio, asignaciones y cualquier otro tema académico que pueda ser relevante para otros compañeros del grupo. El docente tendrá un plazo de 48 horas para realizar la contestación. El estudiante debe realizar consultas de tareas o trabajos con suficiente tiempo previo a la entrega. El docente no está en la obligación de contestar dudas entre sábado en la tarde o domingo para tareas y trabajos que se entreguen ese mismo domingo.
- g. Utilizar medios de comunicación como el correo u otros, únicamente en casos donde deba compartir con su profesor una situación personal que se le presente y afecte su desempeño en el curso.
- h. Monitorear sus calificaciones de forma constante y dar aviso de cualquier irregularidad al momento de detectarla.
- i. Completar todas las asignaciones que se detallan en el aula virtual, sean o no sumativas, en el tiempo y forma establecidos.
- j. Utilizar las tecnologías de la información y comunicación (correo electrónico, foros, etc.) para completar las actividades colaborativas que formen parte de sus asignaciones. La Universidad fomenta el aprendizaje colaborativo. Al trabajar en grupo, los estudiantes ejercitan habilidades interpersonales, de tolerancia, de cooperación, de manejo de conflictos y muchas otras que les serán de gran utilidad en su vida cotidiana y en su futuro profesional.
- k. Utilizar la cámara y micrófono en la aplicación de pruebas, es de uso obligatorio. De no ser así se aplicará la sanción respectiva.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS TECNOLÓGICOS

- a. Disponer de las herramientas computacionales adecuadas como son:
 - 1. Acceso a Internet.
 - 2. Navegador sin restricciones

3. Cámara y micrófono en buen estado.
 4. Cuenta y acceso a correo electrónico
 5. Herramientas de edición de texto, diapositivas y datos (Word, Excel, PowerPoint o similares).
- b. La Universidad no verifica los requisitos tecnológicos. Los problemas de acceso al curso en línea por no contar con los requisitos técnicos mínimos ya detallados deben ser resueltos por el estudiante.
- c. En caso de que la Universidad experimente una pérdida de conexión con el servidor central que soporta la plataforma tecnológica en algún momento del periodo en que se desarrolla el curso, se asume que hay una excepción en aquellas actividades que requieren de interacción en la plataforma o de la descarga o publicación de documentos en la misma. Ante tal eventualidad, se entregarán las instrucciones respectivas a la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO VIII

DE LAS REFORMAS E INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 20. INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO Y OTRAS NORMATIVAS INSTITUCIONALES

La interpretación del presente reglamento y cualquier otra normativa institucional será potestad de la Rectoría de la Universidad.

ARTICULO 21. FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LA OFERTA ACADÉMICA

La Universidad del Turismo otorgará los permisos que sean necesarios para que el personal del Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos del CONESUP puedan realizar las inspecciones que procedan de la oferta académica en modalidad

Asimismo, la Universidad del Turismo resguardará la información del contenido y desarrollo completo de los cursos bajo esta modalidad, al menos por un cuatrimestre,

Lo anterior con fundamentos en el señalado en el Reglamento General del CONESUP, artículos 44, 65, 68 y 70.

ARTÍCULO 22. REFORMAS DEL REGLAMENTO

Las reformas al presente reglamento pueden ser sugeridas por La Dirección Académica. Serán valoradas y resueltas para la ejecución por la Rectoría de la Universidad, previo a ser sometidas para su autorización definitiva por parte del ente regulador, CONESUP.